

FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL

Resolución N° 2/2026

Fecha: 28 de abril de 2026

Título: Implementación del Código de Disciplina

VISTO:

La necesidad de dotar a la Federación Argentina de Béisbol (FAB) de un marco normativo específico que regule el régimen disciplinario aplicable a sus afiliadas, autoridades, deportistas, entrenadores, árbitros, oficiales, dirigentes y toda persona vinculada a la actividad federativa; y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Béisbol, en su carácter de entidad rectora de la disciplina en el ámbito nacional, tiene la responsabilidad institucional de garantizar el orden, la transparencia, el respeto de las normas deportivas y la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad del béisbol argentino;

Que resulta indispensable contar con un cuerpo normativo claro, moderno y adecuado a la realidad de la actividad, que establezca principios, procedimientos, garantías y sanciones frente a conductas contrarias al orden deportivo, ético e institucional;

Que la reciente creación del Tribunal de Disciplina de la FAB mediante Resolución N° 1/2026 torna necesario establecer el instrumento normativo que regule su actuación, competencia y procedimiento;

Que el Código de Disciplina aprobado contempla los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, independencia, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de medidas disciplinarias;

Que dicho cuerpo normativo permitirá fortalecer la institucionalidad de la Federación, brindar previsibilidad a los procedimientos, prevenir conflictos y asegurar decisiones fundadas, respetando el espíritu deportivo y asociativo que rige a esta Federación;

Que el texto del Código de Disciplina fue elaborado sobre la base de antecedentes normativos nacionales e internacionales, adaptado a las particularidades del béisbol argentino, y puesto en consideración del Consejo Directivo;

Que en fecha 15 de abril de 2026, en consulta efectuada con los miembros del Consejo Directivo de la FAB, se prestó conformidad mayoritaria para su aprobación e implementación;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social de la Federación Argentina de Béisbol,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Código de Disciplina de la Federación Argentina de Béisbol”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el Código de Disciplina aprobado será de aplicación obligatoria para todas las ligas afiliadas, clubes, autoridades, deportistas, entrenadores, árbitros, oficiales, dirigentes y toda persona física o jurídica que participe directa o indirectamente en actividades organizadas, fiscalizadas o reconocidas por la FAB.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el Tribunal de Disciplina de la FAB será el órgano competente para entender en los procedimientos disciplinarios que se susciten en el ámbito de aplicación del Código aprobado, conforme las competencias, procedimientos y facultades allí previstas.

ARTÍCULO 4º: Establecer la entrada en vigencia del Código de Disciplina a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a todas las afiliadas, publíquese en los canales oficiales de la Federación, regístrese y archívese.

Dr. Roberto Braccini – Presidente
Luciana Grotteschi – Secretaria General

CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL (FAB)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código tiene por objeto regular el régimen disciplinario aplicable en el ámbito de la Federación Argentina de Béisbol (FAB), establecer las conductas sancionables, determinar las sanciones aplicables y fijar el procedimiento para la sustanciación de actuaciones disciplinarias, garantizando el debido proceso, la igualdad de las partes y la protección de la integridad deportiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Código será aplicable a:

- deportistas federados/as;
- entrenadores/as, managers, coaches, asistentes y personal técnico;
- árbitros, oficiales de juego y veedores;
- dirigentes y autoridades de clubes afiliados;
- instituciones afiliadas;
- espectadores y terceros vinculados a competencias organizadas, fiscalizadas o avaladas por la FAB.

Comprende hechos ocurridos antes, durante o después de competencias, entrenamientos, concentraciones, viajes, reuniones o actividades vinculadas a la FAB.

Artículo 3. Principios rectores

El Tribunal de Disciplina y las autoridades federativas actuarán conforme a los siguientes principios:

- legalidad;
- debido proceso;
- bilateralidad y derecho de defensa;
- imparcialidad;
- celeridad;
- confidencialidad;
- proporcionalidad;
- integridad deportiva;
- perspectiva de género;
- protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4. Supletoriedad

En todo lo no previsto por este Código, se aplicarán supletoriamente:

- el Estatuto de la FAB;
- los reglamentos de la WBSC y organismos continentales;
- los principios generales del derecho deportivo;
- la Ley del Deporte 20.655;
- la Ley 26.485 y normativa de protección integral.

TÍTULO II. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 5. Competencia

El Tribunal de Disciplina de la FAB tendrá competencia para conocer, investigar y dictaminar sobre toda conducta que altere el normal desarrollo de la actividad federativa, afecte la ética deportiva o vulnere los derechos de las personas involucradas.

Artículo 6. Integración

El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y podrá contar con suplentes. Sus integrantes deberán actuar con independencia, imparcialidad, objetividad y reserva.

Artículo 7. Notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones, traslados, citaciones, resoluciones y demás comunicaciones del Tribunal podrán realizarse por correo electrónico, a las direcciones denunciadas por las partes o registradas ante la FAB.

Las notificaciones se considerarán válidas desde el momento de su envío, salvo prueba en contrario.

Las partes deberán mantener actualizados sus datos de contacto y asumirán las consecuencias derivadas de su omisión.

Artículo 8. Facultades

Son facultades del Tribunal:

- recibir denuncias e informes;
- actuar de oficio en casos de gravedad;
- requerir informes y prueba;
- citar a partes y testigos;
- adoptar medidas preventivas;
- emitir dictámenes fundados;
- llevar registro de antecedentes disciplinarios.

Artículo 9. Excusación y recusación

Todo miembro del Tribunal deberá excusarse cuando existan circunstancias que afecten su imparcialidad. Las partes podrán recusarlo fundadamente dentro de los tres (3) días de tomar conocimiento de la integración del Tribunal.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TRIBUNAL

Artículo 10. Designación de miembro ponente

Admitida la denuncia o iniciado el expediente disciplinario, el Tribunal de Disciplina designará entre sus miembros a un/a miembro ponente, quien tendrá a su cargo la dirección técnica del expediente, el análisis de las actuaciones y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La designación del miembro ponente será notificada a las partes intervinientes.

Artículo 11. Deliberación y forma de decisión

Concluida la etapa probatoria y vencidos los plazos procesales, el miembro ponente elevará su proyecto de resolución a consideración de los restantes integrantes del Tribunal.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros titulares, requiriéndose al menos dos (2) votos coincidentes sobre la parte dispositiva de la resolución.

En caso de unanimidad, la resolución se dictará como decisión unánime del Tribunal.

Artículo 12. Voto en disidencia o voto salvado

El miembro que no adhiera total o parcialmente al criterio mayoritario podrá emitir voto en disidencia o voto salvado, el cual deberá ser fundado por escrito e incorporado a la misma resolución.

En dicho voto dejará constancia expresa de los fundamentos jurídicos y fácticos de su posición divergente.

Artículo 13. Validez formal de las resoluciones

Toda resolución del Tribunal deberá contener:

- identificación del expediente;
- integración del Tribunal interviniente;
- relación sucinta de los hechos;
- fundamentos;
- decisión adoptada;
- sanción o medida dispuesta, si correspondiere;
- indicación de votos en disidencia, en su caso.

La resolución será firmada por los miembros intervinientes y notificada a las partes.

Artículo 14. Integración extraordinaria

En caso de excusación, recusación aceptada, ausencia o vacancia de alguno de sus miembros, se convocará al suplente correspondiente. Hasta tanto se integre válidamente el Tribunal, no podrá dictarse resolución definitiva.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 15. Inicio

Las actuaciones podrán iniciarse:

- por denuncia escrita;
- por informe arbitral;
- por informe de autoridad de competencia;
- de oficio.

Artículo 16. Admisibilidad

Recibida la denuncia, el Tribunal resolverá su admisibilidad dentro de los cinco (5) días hábiles. Si corresponde, dará traslado al denunciado.

Artículo 17. Traslado y descargo

El denunciado será notificado de los hechos atribuidos y tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargo y ofrecer prueba.

Artículo 18. Producción de prueba

El Tribunal podrá:

- requerir documentación;
- recibir testimonios escritos o presenciales;
- solicitar informes técnicos;
- disponer audiencias;
- incorporar videos, imágenes o medios digitales.

Artículo 19. Medidas preventivas

Cuando la gravedad de los hechos lo justifique, el Tribunal podrá recomendar al Consejo Directivo medidas preventivas, incluyendo suspensión provisoria, restricciones de contacto o apartamiento temporal de funciones.

La medida preventiva no implicará adelanto de opinión sobre el fondo.

Artículo 20. Plazos

Los plazos se contarán en días hábiles administrativos desde el día siguiente a la notificación. El Tribunal podrá ampliarlos por razones fundadas.

Artículo 21. Confidencialidad

Las actuaciones tendrán carácter reservado hasta la resolución final, especialmente en casos que involucren violencia, discriminación, menores de edad o situaciones de especial sensibilidad.

TÍTULO V. FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 22. Faltas leves

Constituyen faltas leves:

- protestas menores;
- conducta antideportiva sin gravedad;
- incumplimientos formales.

Artículo 23. Faltas graves

Constituyen faltas graves:

- insultos, agravios o provocaciones;
- amenazas;
- conductas intimidatorias;
- desacato a árbitros u oficiales;
- incumplimiento de resoluciones federativas.

Artículo 24. Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves:

- agresión física o intento de agresión;
- hostigamiento reiterado;
- violencia verbal, psicológica, física o simbólica;
- violencia de género;
- discriminación;
- abuso de autoridad;
- represalias contra denunciantes o testigos;
- conductas que afecten gravemente la imagen institucional.

TÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 25. Tipos de sanciones

Las sanciones podrán consistir en:

- apercibimiento;
- amonestación;
- suspensión por fechas o plazo;
- inhabilitación temporal;
- inhabilitación definitiva;
- exclusión de competencias;
- pérdida de puntos;
- desafiliación de instituciones.

Artículo 26. Criterios de graduación

Para graduar la sanción se considerará:

- gravedad del hecho;
- antecedentes;
- reincidencia;
- daño causado;
- posición de poder;
- existencia de menores;
- arrepentimiento o reparación.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 27. Violencia y género

Toda denuncia vinculada a violencia física, psicológica, simbólica, institucional, de género o discriminación será tratada con especial diligencia, protección de la víctima y resguardo de confidencialidad.

Artículo 28. Protección de menores

En casos que involucren niños, niñas y adolescentes, deberá primar el interés superior del niño y podrán adoptarse medidas urgentes de protección.

Artículo 29. Recursos

Las resoluciones del Consejo Directivo que impongan sanciones podrán ser revisadas conforme al Estatuto de la FAB y normativa aplicable.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Vigencia

El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la FAB.

Artículo 31. Publicidad

El presente Código será comunicado a todas las afiliadas y publicado por los medios institucionales correspondientes.

Roberto Braccini

Presidente

Luciana Grotteschi

Secretaria General

Federación Argentina de Béisbol